

Nº 30592-H-MICITT(*)

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE CIENCIA,

TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES(*)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política, el artículo 105 de la Ley Nº 7494 denominada Ley de la Contratación Administrativa y el artículo segundo del Decreto Ejecutivo Nº 28656-H.

Considerando:

1º-Que la Ley de Contratación Administrativa Nº 7494, publicada el 8 de junio de 1995 y sus reformas, denominada "Ley de Contratación Administrativa", dispone en su artículo 105 que es competencia del Poder Ejecutivo el regular mediante decreto la organización y funcionamiento de las Proveedurías Institucionales que considere pertinente crear dentro del Gobierno Central, a efecto de conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa que se encuentran asignadas a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, de conformidad con el inciso a) del artículo 103 del mismo cuerpo legal.

2º-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso e) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de octubre del 2001, las Proveedurías Institucionales de la Administración Central ejecutarán los procesos de contratación, almacenamiento y distribución o tráfico de bienes.

3º-Que el Decreto Ejecutivo Nº 28656-H, publicado en La Gaceta Nº 104 del día 31 de mayo del 2000, dispone en su artículo 2º que el Poder Ejecutivo creará en cada caso y mediante Decreto Ejecutivo, la Proveeduría Institucional de cada Ministerio que a la fecha no cuente con ella.

4º-Que el artículo 3º del citado Decreto señala que los requisitos a cumplir por la Proveeduría Institucional de cada Ministerio deben ser, de previo a su creación y a efectos de poder iniciar su operación, definidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa mediante resolución razonada, a efecto de contar con la estructura organizacional idónea.

5º-Que según resolución Nº DGABCA-185-2002 de las 8,30 horas del doce de junio del 2002, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, aprobó el cumplimiento por parte del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones(*) de los requerimientos previos para contar con una estructura organizacional idónea para la creación e inicio de operaciones de una Proveeduría Institucional.

6º-Que en atención a lo expuesto se estima procedente la creación de la Proveduría Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(*)).

Decretan:

Creación de la Proveduría Institucional

del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones(*)

Artículo 1º-Se crea la Proveduría Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la cual se registrá por lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 28656-H.

()(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir del 1º de julio del 2002.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/03/2020 04:23:00 p.m.